

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/501  
21 de junio de 2004

(04-2674)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés/  
francés/  
español

## TEMAS DE INTERÉS PARA EL COMITÉ MSF DISCUTIDOS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA OIE EN LA 72ª SESIÓN GENERAL

### Comunicado de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

La siguiente comunicación, de fecha 17 de junio de 2004, se distribuye a petición de la OIE.

1. La 72ª Sesión General del Comité Internacional de la (OIE) se celebró en la sede de la Organización, en París (Francia), del 23 al 28 de mayo de 2004. De los 167 Países Miembros de la OIE, 139 países o territorios fueron representados por sus delegaciones. También asistieron 36 organizaciones e instituciones internacionales. Los temas de interés para las actividades del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que fueron examinados por el Comité Internacional de la OIE durante la Sesión General son los siguientes:

2. El Presidente del Comité apuntó que la OIE ya había comenzado a preparar su Cuarto Plan Estratégico (2005-2010), el cual será sometido a aprobación en mayo de 2005.

3. Dos importantes temas técnicos fueron expuestos y analizados, a saber: "Enfermedades zoonóticas emergentes y reemergentes: desafíos y oportunidades" e "Identificación animal y trazabilidad/rastreabilidad".

4. Las Organizaciones Internacionales que han firmado un acuerdo de cooperación con la OIE (entre las que se incluyen la Organización Mundial del Comercio (OMC) la Comisión del Codex Alimentarius (CCA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial, la Asociación Internacional de Productos Biológicos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Asociación Mundial Veterinaria (WVA)), presentaron sus programas de trabajo, haciendo hincapié en su estrecha colaboración con la OIE. La OIE indicó que ha suscrito dos acuerdos con la FAO: un acuerdo general que ya fue firmado y un nuevo acuerdo sobre el programa GF-TADs (*FAO/OIE Global Framework for the Progressive Control of FMD and Other Transboundary Animal Diseases*).

### **Informe acerca del programa de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

5. El Dr. A. McKenzie, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal, presentó su programa de trabajo. Dio cuenta seguidamente de las principales realizaciones en este campo durante el año anterior:

- aportaciones de la OIE a la labor de los Comités del Codex sobre Higiene de las Carnes y sobre la Leche y los Productos Lácteos, y al Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Buena Alimentación Animal;
- revisión del capítulo del *Código Terrestre* sobre la tuberculosis bovina para incorporar al mismo aspectos relacionados con la seguridad sanitaria de los alimentos;
- elaboración de directrices para la utilización de "Buenas prácticas ganaderas" en las explotaciones, de modo que los riesgos para la salud pública sean tomados en cuenta a nivel de la producción animal;
- preparación de un documento para orientar al Director General sobre el papel y las funciones de los Servicios Veterinarios en relación con la seguridad sanitaria de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria;
- redacción de un documento que contiene directrices más detalladas sobre la utilización y elaboración de métodos de inspección ante mortem y post mortem basados en el riesgo.

6. El Dr McKenzie señaló asimismo que el Grupo de Trabajo había identificado las siguientes prioridades a corto plazo:

- rastreabilidad;
- examen de las normas internacionales sobre pruebas de diagnóstico, inspección y certificación para armonizarlas en la mayor medida posible, en colaboración con la CCA y con otras organizaciones internacionales competentes;
- salmonelosis;
- contribuciones de la OIE en las próximas reuniones del Codex sobre alimentos para animales, medicamentos veterinarios y leche y productos lácteos;
- aumento del nivel actual de contribución de la OIE a la elaboración de los textos del Codex y desarrollo de un método que permita a los Grupos *ad hoc* de la OIE una utilización óptima de la experiencia del Codex y la OMS, y recíprocamente;
- resistencia a los antimicrobianos.

### **Informe acerca del programa de trabajo sobre el bienestar de los animales**

7. El Dr. D. Bayvel, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Bienestar de los Animales, presentó al Comité las realizaciones hasta la fecha, los resultados de la Conferencia sobre Bienestar de los Animales y el programa de trabajo del Grupo para 2004-2005. El Presidente consideró que la Conferencia había alcanzado sus objetivos. Los representantes de los Países Miembros, las organizaciones del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad científica respaldaron totalmente la misión de liderazgo internacional de la OIE en materia de bienestar de los animales. La Conferencia también ofreció a la OIE la oportunidad de poner de relieve su compromiso de consulta y comunicación.

8. El Dr. Bayvel indicó que los cuatro grupos *ad hoc* existentes continuarán su labor y que se creará un quinto grupo encargado de las cuestiones del bienestar de los animales acuáticos. La OIE mantendrá su estrecha relación con la Asociación Mundial Veterinaria (WVA) y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA). Las directrices específicas sobre el bienestar de los animales (incluidos el transporte por vía terrestre y marítima, el sacrificio de animales con fines de control sanitario y el sacrificio de animales para consumo humano) serán sometidas a aprobación en 2005. El Comité Internacional manifestó su gran apoyo a la iniciativa de la OIE en materia de bienestar de los animales.

### **Informe de la Comisión científica para las enfermedades de los animales**

9. La Comisión Científica estudió la situación internacional de la fiebre aftosa y de las demás principales enfermedades transfronterizas de los animales y elaboró resúmenes detallados de la situación en cada región del mundo, para beneficio de los Países Miembros.

10. La Comisión revisó una vez más las directrices en materia de vigilancia de la fiebre aftosa para reemplazar las actuales "Directrices preliminares para el reconocimiento o la restitución del estatus de país o zona libre de fiebre aftosa". La Comisión propuso modificar el capítulo sobre la fiebre aftosa en el *Código Terrestre* a fin de tomar en cuenta el concepto de demostración de ausencia de circulación viral en los países libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación. La Comisión actualizó igualmente las directrices sobre la vigilancia de la fiebre aftosa para integrar las cuestiones de la vigilancia específica, la complejidad de la vacunación y el uso de ciertas pruebas.

11. Asimismo, la Comisión propuso un nuevo anexo sobre principios generales de vigilancia zoonosaria que incluye directrices para la vigilancia de determinadas enfermedades, como por ejemplo la fiebre aftosa, la influenza aviar, la peste porcina clásica y la lengua azul, que serán elaboradas de forma coherente con las nuevas directrices generales.

### **Informe de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres - Aprobación de nuevas disposiciones en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE**

12. El Presidente de la Comisión del Código dio cuenta de la exhaustiva labor realizada por la Comisión como resultado de las deliberaciones de la Sesión General anterior, con prioridades como la nueva revisión del capítulo sobre la influenza aviar, la simplificación de las categorías sanitarias de los países en el capítulo sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la revisión del Anexo sobre la vigilancia de la EEB, la nueva revisión de las directrices para la vigilancia de la fiebre aftosa, la revisión del capítulo sobre la tuberculosis bovina con el fin de distinguir explícitamente las medidas de sanidad animal de las medidas de salud pública y la incorporación del nuevo sistema de notificación de las enfermedades. Estimó que 2003 había sido otro año fructífero, puesto que la Comisión del Código sometía a la aprobación del Comité 28 capítulos nuevos o revisados y tenía varios más en preparación.

13. El Comité Internacional de la OIE aprobó la mayoría de las enmiendas propuestas al *Código Terrestre*, con inclusión de los temas siguientes:

- definiciones generales, con la incorporación de las definiciones revisadas de "zona/región" y "compartimento";
- obligaciones y ética en materia de comercio internacional;
- evaluación de los Servicios Veterinarios; con el propósito, entre otros, de estudiar el papel de los veterinarios privados y los paraprofesionales de veterinaria en la prestación de servicios de sanidad animal;
- directrices para la determinación de equivalencia de medidas sanitarias;
- nuevos criterios de inscripción de las enfermedades en la lista de la OIE y notificación obligatoria de los Países Miembros;
- capítulo sobre la fiebre aftosa y anexo sobre la vigilancia de la fiebre aftosa revisados; a fin de tomar en cuenta el concepto de circulación viral en los países libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación;
- capítulo sobre la EEB y directrices para el análisis de riesgo de EEB revisados (ambos temas suscitaron importantes discusiones): para mayor claridad, las recomendaciones relativas a las

mercancías exentas de riesgo fueron trasladadas al principio del capítulo; se efectuaron algunos cambios a las recomendaciones sobre las materias específicas de riesgo (MER); y se introdujeron mejoras a la armonización del proceso de evaluación del riesgo con las directrices para el análisis del riesgo;

- tras un considerable debate, el Anexo sobre la vigilancia de la EEB no fue adoptado, en espera de las nuevas propuestas basadas en los datos presentados por la Unión Europea, que se presentarán en 2005;
- peste bovina;
- perineumonía contagiosa bovina;
- gripe equina;
- directrices para el análisis del riesgo de resistencia a los antimicrobianos, que se suman a los tres anexos sobre la resistencia a los antimicrobianos aprobados en 2003;
- enfermedades de las abejas melíferas;
- influenza aviar: a raíz de los debates que suscitó durante la 71ª Sesión General un capítulo sobre la influenza aviar profundamente modificado, la Comisión del Código ha propuesto nuevas categorías sanitarias de país, zona o compartimento respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, medidas para diferenciar mejor los riesgos asociados a las mercancías que se comercian, y fomento de la vigilancia y la notificación de la influenza aviar de declaración obligatoria, tanto altamente como levemente patógena, para lograr la máxima transparencia y reducir al mínimo las restricciones injustificadas; se apuntó la importancia que tiene que la OIE perfeccione este capítulo, habida cuenta de la preocupación que suscitan los riesgos de zoonosis y la envergadura de los focos en Asia y en otras regiones del mundo. En general, los Delegados agradecieron que el capítulo siga evolucionando, pero afirmaron que habría que trabajar más sobre la compartimentación y las recomendaciones para el comercio y que habría que mejorar las propuestas sobre la vigilancia. Por consiguiente, fue aprobado el capítulo revisado que se insertará a continuación del texto actual del Código e irá precedido de la mención "actualmente en estudio".

14. En lo que se refiere a la simplificación del sistema de clasificación de los países respecto de la EEB, la Comisión del Código recomendó cambiar el sistema actual por un sistema de clasificación de los países, basado exclusivamente en el resultado de una evaluación del riesgo y respaldado por un sistema de rigurosa vigilancia, en las tres categorías siguientes: riesgo de EEB insignificante, riesgo de EEB controlado, riesgo de EEB indeterminado. Se solicitó a los Países Miembros que envíen sus comentarios para que la Comisión del Código sepa cómo orientarse. Los Delegados aceptaron este planteamiento sin mayor discusión.

### **Informe de la Comisión de Normas Biológicas**

15. La finalización de los textos para la quinta edición del Manual Terrestre ha sido una de las principales actividades de la Comisión. Además de la versión impresa, se pondrá a disposición una versión de tipo Web en el espacio Web de la OIE. En la nueva edición, el trabajo sobre la normalización de las pruebas de diagnóstico y las vacunas fue actualizado considerablemente.

16. El Presidente de la Comisión resaltó el papel primordial que los Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores desempeñan en la red internacional de pericia científica que apoya los objetivos de la OIE. La Comisión desea identificar laboratorios en los países en desarrollo que puedan asumir la función de prestar servicio en su región, y fortalecer sus operaciones alentando su hermanamiento con laboratorios de países desarrollados. La Comisión recomendó varias solicitudes

para obtener el estatus de Laboratorio de Referencia y de Centro Colaborador de la OIE que fueron aprobadas por el Comité Internacional.

17. Se aprobó una resolución relativa al mandato de los Laboratorios de Referencia de la OIE, por la cual se les pide a éstos que informen a la OIE de los resultados positivos para las enfermedades que son de declaración obligatoria. La OIE solamente publicaría dichos resultados tras haber consultado al Delegado del país afectado y haber obtenido una identificación precisa del origen de las muestras.

#### **Aprobación de nuevas disposiciones en el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE y temas conexos**

18. El Comité Internacional de la OIE aprobó la 7ª edición del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* y la 4ª edición del *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos* de la OIE. Las siguientes materias fueron objeto de añadiduras o enmiendas:

- definiciones generales;
- lista de enfermedades y criterios de notificación;
- medidas zoonositarias que se deben aplicar antes de la salida y a la llegada;
- recomendaciones generales sobre desinfección.

19. La Comisión para los Animales Acuáticos preparó varios modelos para los capítulos sobre las enfermedades, tomando en cuenta los conceptos de establecimientos de acuicultura libres de enfermedades, vigilancia de las enfermedades, compartimentación y productos exentos de riesgo. La Comisión formará grupos *ad hoc* para que elaboren capítulos específicos sobre las enfermedades.

20. De igual manera, la Comisión trabajó estrechamente con la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres con el fin de garantizar la armonización de los enfoques utilizados por ambas Comisiones en las actividades relativas a los criterios para la notificación de enfermedades por ejemplo.

#### **Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la peste bovina, la fiebre aftosa, la EEB y la perineumonía contagiosa bovina**

21. El Comité Internacional de la OIE pidió al Director General de la organización que publique la lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa (véase anexo 1), la lista de Países Miembros reconocidos recientemente como provisionalmente libres de EEB (véase anexo 2) y la lista de Países Miembros reconocidos libres de la infección por el virus de la peste bovina (véase anexo 3).

## RESOLUCIÓN N° XX

### **Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa**

#### CONSIDERANDO

1. Que en la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó las Resoluciones N° XI y XII tituladas respectivamente: "Establecimiento de una lista de países libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación" y "Procedimiento de reconocimiento de la situación de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa",
2. Que en la 64ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XII en la que resolvió que el Director General publicara una lista de países o zonas en el interior de un territorio nacional que correspondieran a una de las categorías de país o zona libre de fiebre aftosa que figuran en el Capítulo 2.1.1 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. Que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y respaldó el reconocimiento de otros países o zonas dentro de un territorio nacional libre de fiebre aftosa a los fines de la adopción anual de la lista por el Comité Internacional,
4. Que las recomendaciones de la Comisión Científica sobre la evaluación de la situación sanitaria de los países respecto de la fiebre aftosa son enviadas a los Países Miembros para recabar comentarios, como indica la Resolución N° XVI, adoptada durante la 67ª Sesión General del Comité Internacional,
5. Que la Comisión Científica propuso que la lista actualizada de países y zonas previamente reconocidos libres de fiebre aftosa, así como de nuevos países propuestos por la Comisión Científica tras consultar a los Países Miembros, sea aprobada anualmente por resolución,
6. Que durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XII, que dispone que los Delegados de los Países Miembros cuyos territorios nacionales o zonas de los mismos han sido reconocidos libres de fiebre aftosa, deben confirmar anualmente por escrito, en el mes de noviembre, que tanto su situación como los criterios que permitieron su reconocimiento siguen siendo los mismos,
7. Que durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVII por la cual delega en la Comisión Científica, sin necesidad de consultar previamente al Comité, la facultad de restituir la calificación de país o zona libre de fiebre aftosa a un País Miembro o zona dentro de su territorio donde se hayan registrado focos que habrán sido erradicados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo 2.1.1 del *Código Terrestre*,
8. Que durante la 71ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXI, por la que delega en la Comisión Científica, sin necesidad de consultar al Comité, la facultad de declarar libre de fiebre aftosa a una zona creada después de que haya habido focos en un País Miembro o su territorio, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Capítulos 1.3.5. y 2.1.1. del *Código Terrestre*,

9. Que durante la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII, por la cual se pide a los Países Miembros que solicitan la evaluación de su situación zoonositaria respecto a la fiebre aftosa, que sufragan en parte los costes que tiene el proceso de evaluación para la Oficina Central de la OIE,
10. Que la información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central después de que dicho país fuese declarado libre de enfermedad,

## EL COMITÉ

## RESUELVE

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código Terrestre*<sup>1</sup>:

|                      |                           |                 |
|----------------------|---------------------------|-----------------|
| Albania              | España                    | Luxemburgo      |
| Alemania             | Estados Unidos de América | Madagascar      |
| Australia            | Estonia                   | Malta           |
| Austria              | Ex-Rep. Yug. de Macedonia | Mauricio        |
| Bélgica              | Finlandia                 | México          |
| Bosnia y Herzegovina | Francia                   | Nicaragua       |
| Bulgaria             | Grecia                    | Noruega         |
| Canadá               | Guatemala                 | Nueva Caledonia |
| Corea (Rep. de)      | Guyana                    | Nueva Zelanda   |
| Costa Rica           | Holanda                   | Panamá          |
| Croacia              | Honduras                  | Polonia         |
| Cuba                 | Hungría                   | Portugal        |
| Checa, Rep.          | Indonesia                 | Reino Unido     |
| Chile                | Irlanda                   | Rumania         |
| Chipre               | Islandia                  | Singapur        |
| Dinamarca            | Italia                    | Suecia          |
| El Salvador          | Japón                     | Suiza           |
| Eslovaquia           | Letonia                   | Ucrania         |
| Eslovenia            | Lituania                  | Vanuatu         |

<sup>1</sup>

## Y

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código Terrestre*:

Taipei, China y Uruguay

---

<sup>1</sup> Para información acerca de la situación de territorios no adyacentes de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa, dirigir las consultas al Delegado de ese país o al Director General

Y

Que el Director General publique la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en la que no se aplica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código Terrestre*:

Argentina: la zona situada al sur de los 42° del paralelo

Botswana: zona designada por el Delegado de Botswana en un documento enviado al Director General el 24 de julio de 2003

Colombia: región del noroeste del departamento del Chocó

Malasia: zonas de Sabah y Sarawak en Malasia, designadas por el Delegado de Malasia en un documento enviado al Director General el 15 de diciembre de 2003

Namibia: zona designada por el Delegado de Namibia en un documento enviado al Director General el 6 de febrero de 1997

Filipinas: Mindanao, Visayas, Palawan y Masbate

Sudáfrica: zona designada por el Delegado de Sudáfrica en un documento enviado al Director General en mayo de 2002

Y

Que el Director General publique la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en la que se aplica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código Terrestre*:

Bolivia: zona de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos enviados al Director General en enero de 2003

Brasil: Estados de Bahía, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Río de Janeiro, Rio Grande do Sul, Santa Catarina, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el distrito federal y Rondônia

Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos enviados al Director General en enero de 2003

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2004)

## RESOLUCIÓN N° XXI

### Situación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en los Países Miembros

#### CONSIDERANDO

1. Que en la 69ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XV, por la que solicitaba a los Países Miembros, que querían que se evaluara si cumplían los requisitos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) para declarar la ausencia de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), que presentaran una solicitud oficial al Director General de la OIE para que la examinara la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica),
2. Que un grupo *ad hoc* de expertos en EEB (Grupo *ad hoc* de la OIE para evaluar la ausencia de EEB de conformidad con el *Código Terrestre*) fue creado en la OIE y dicho grupo desarrolló directrices para facilitar la presentación de los datos de los Países Miembros con arreglo a los requisitos que fija la versión actual del *Código Terrestre*,
3. Que en la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII, por la que se pide a los Países Miembros que solicitan dicha evaluación que sufraguen parte de los costes en que incurre la Oficina Central de la OIE en el proceso de evaluación,
4. Que en la 71ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXII, por la que autoriza a la Comisión Científica a evaluar también las solicitudes de reconocimiento del estatuto provisionalmente libre de EEB con arreglo al Artículo 2.3.13.4 *Código Terrestre*,
5. Que el Grupo *ad hoc* ya examinó las solicitudes de varios países y preparó las recomendaciones apropiadas, que fueron ratificadas por la Comisión Científica,
6. Que estas recomendaciones han sido enviadas a los Países Miembros para que las comenten, como reza la Resolución N° XVI, que se aprobó con ocasión de la 67ª Sesión General del Comité Internacional para la fiebre aftosa,
7. Que la información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central.

#### EL COMITÉ

#### DECIDE QUE:

1. El Director General establecerá una lista de países o zonas que la OIE reconoce como "libres de EEB" y "provisionalmente libres" de conformidad con el Capítulo 2.3.13 del *Código Terrestre*. Esta lista se irá poniendo al día a medida que los países sean aprobados por el Comité Internacional y será aprobada todos los años por medio de una resolución.

2. El Director General publica que Argentina, Islandia, Singapur y Uruguay son reconocidos "provisionalmente libres de EEB" de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.3.13.4 del *Código Terrestre*.
3. El Director General informa a los Delegados de los Países Miembros cuyos territorios nacionales o zonas en su interior son reconocidos como "libres" o "provisionalmente libres" de EEB que tendrán que confirmar todos los años en noviembre, por escrito, que no han cambiado ni su situación ni los criterios con los cuales fue reconocido. La lista de países o zonas será publicada gratuitamente por la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2004)

## RESOLUCIÓN N° XXII

### **Países Miembros de la OIE libres de la enfermedad y de la infección por el virus de la peste bovina**

#### CONSIDERANDO

1. Que en la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XIV, "Establecimiento de una lista de países libres de peste bovina",
2. Que durante la 68ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XIII por la que se designa una lista básica de Países Miembros libres de la infección de peste bovina. Los países que en ella figuran certifican que cumplen los requisitos especificados en el Capítulo 2.1.4 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. Que la OIE ha establecido una lista de Países Miembros libres de la enfermedad de peste bovina conforme a las disposiciones del Capítulo 2.1.4. del *Código Terrestre*,
4. Que las recomendaciones de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) concernientes a la evaluación de los países para reconocerlos libres de la infección y de la enfermedad de peste bovina han sido enviadas a los Países Miembros para recabar comentarios, como indica la Resolución N° XVI adoptada durante la 67ª Sesión General del Comité Internacional,
5. Que la Comisión Científica siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y está de acuerdo en que el Comité Internacional apruebe cada año la lista de países y zonas declarados libres de la infección y de la enfermedad de peste bovina,
6. Que durante la 71ª Sesión General, la Comisión Científica propuso que los Países Miembros que figuren en dicha lista confirmen todos los años que su situación sanitaria no ha cambiado en lo concerniente a la peste bovina y que esta confirmación anual sea obligatoria para que la OIE siga reconociendo su situación zoosanitaria,
7. Que durante la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII, por la que se decide que, siempre que sea posible, el grueso de los costes en que incurre la Oficina Central para evaluar los expedientes de los países que solicitan ser declarados libres de la infección o la enfermedad de la peste bovina serán cobrados a fuentes distintas de los países solicitantes,
8. Que la información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones inexactas o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida,

#### EL COMITÉ

#### DECIDE

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros, que se reconoce están libres de la infección de peste bovina, con arreglo a las disposiciones del Capítulo 2.1.4 del *Código Terrestre*:

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| Albania                         | Marruecos         |
| Alemania                        | Mauricio          |
| Andorra                         | México            |
| Argelia                         | Moldavia          |
| Argentina                       | Namibia           |
| Australia                       | Nepal             |
| Austria                         | Noruega           |
| Barbados                        | Nueva Caledonia   |
| Bélgica                         | Nueva Zelanda     |
| Bolivia                         | Países Bajos      |
| Bosnia y Herzegovina            | Panamá            |
| Botswana                        | Paraguay          |
| Brasil                          | Perú              |
| Bulgaria                        | Polonia           |
| Canadá                          | Portugal          |
| Chile                           | Reino Unido       |
| Chipre                          | República Checa   |
| Colombia                        | Rumania           |
| Corea (Rep. de)                 | Singapur          |
| Costa Rica                      | Suazilandia       |
| Croacia                         | Sudáfrica         |
| Cuba                            | Suecia            |
| Dinamarca                       | Suiza             |
| Ecuador                         | Taipei China      |
| El Salvador                     | Tailandia         |
| Eslovaquia                      | Trinidad y Tobago |
| Eslovenia                       | Túnez             |
| España                          | Ucrania           |
| Estados Unidos de América       | Uruguay           |
| Estonia                         | Vanuatu           |
| Ex. Rep. Yugoslava de Macedonia | Venezuela         |
| Filipinas                       | Vietnam           |
| Finlandia                       | Zimbawe           |
| Francia                         |                   |
| Grecia                          |                   |
| Guatemala                       |                   |
| Guyana                          |                   |
| Honduras                        |                   |
| Hungría                         |                   |
| Indonesia                       |                   |
| Irlanda                         |                   |
| Islandia                        |                   |
| Italia                          |                   |
| Jamaica                         |                   |
| Japón                           |                   |
| Laos                            |                   |
| Lesotho                         |                   |
| Letonia                         |                   |
| Lituania                        |                   |
| Luxemburgo                      |                   |
| Madagascar                      |                   |
| Malasia                         |                   |
| Malawi                          |                   |
| Malta                           |                   |

Y

Que el Director General publique la siguiente lista de países y zonas reconocidos libres de la enfermedad de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.1.4 del *Código Terrestre*:

|                   |         |            |         |
|-------------------|---------|------------|---------|
| Benin             | Egipto  | Malí       | Níger   |
| Burkina Faso      | Eritrea | Mauritania | Senegal |
| Bután             | Ghana   | Mongolia   | Togo    |
| Chad <sup>2</sup> | Guinea  | Myanmar    | Turquía |
| Cote d'Ivoire     | India   |            |         |

Y

Que los Delegados de los Países Miembros, cuyos países o zonas dentro de sus territorios nacionales han sido reconocidos libres de infección o enfermedad de peste bovina, vuelvan a confirmar todos los años por escrito, en noviembre, que tanto su situación sanitaria como los criterios que sirvieron para determinarla siguen siendo iguales. Se entiende que darán parte inmediatamente a la Oficina Central si la infección o la enfermedad de peste bovina llegara a aparecer en esos países o zonas.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2004)

---

---

<sup>2</sup> Zona designada por el Delegado de Chad en documento dirigido al Director General en diciembre de 2003